

EL TRABAJADOR NO PUEDE DEJAR DE ASISTIR A SU TRABAJO, AUNQUE HAYA IMPAGO DE SALARIO **(Indignante pero la normativa lo dice así)**

El trabajador está obligado a ir a su puesto de trabajo, porque el retraso en el pago del salario, NO ES MOTIVO de suspensión de la relación laboral entre empresa y trabajador, por lo tanto, mientras el contrato de trabajo esté vigente, se ha de cumplir **por las dos partes**.

Pero, si se diese el caso, de retraso continuado en el pago del salario, estaríamos ante un incumplimiento grave por parte de la empresa, que el trabajador ha de llevar a tribunales.

Si la empresa debe hasta dos nóminas, y el trabajador no se presenta a trabajar, estaría incumpliendo el contrato y quedaría expuesto a un despido disciplinario, por abandono del puesto de trabajo.

Pero el E.T. en su artículo 29, también dice que: ***“el pago del salario se hará de forma puntual y documentalmente en la forma y lugar convenido”***, por lo tanto, ante el retraso continuado en el pago de las nóminas o de un mínimo de tres mensualidades, estaríamos ante un incumplimiento grave por parte de la empresa y el trabajador puede reclamar judicialmente, las cantidades debidas con intereses del 10% e incluso, la extinción del contrato con la indemnización como despido improcedente.

Por otro lado, la empresa quedaría expuesta a posibles sanciones, que pueden ir de los 7.000 a los 200.000 euros, por este incumplimiento grave.



UNIÓ LLIURE DE TREBALLADORS

C/. República Argentina, 13 – Olesa de Montserrat

Telf: 93 515 95 79 – mail: ult@ultsindicat.com

Assessorament jurídic, laboral i jurídic civil, gestió administrativa i fiscal
SERVEIS GRATUÏTS PER AFILIATS i amb cost reduït per a NO afiliats